

SAN de 4 de abril de 2013, recurso 203/2012

La compactación del permiso por lactancia es un derecho de titularidad de ambos progenitores (acceso al texto de la sentencia)

En este caso se trata de **dos progenitores de gemelos, funcionarios ambos** pero en administraciones diferentes, que **solicitan disfrutar la compactación del permiso por lactancia de forma compartida**.

La Administración en la que presta servicios el padre se lo deniega porque interpreta el art. 48.1 f) EBEP en el sentido que la compactación del permiso por lactancia es un derecho de la funcionaria que no puede cederse parcialmente al padre, sino que quien comienza a disfrutarlo debe finalizarlo.

El apartado f) del art. 48 EBEP dispone:

*“Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. **Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.** Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.”*

La AN, en cambio, postula que se trata de un derecho que corresponde a ambos progenitores como titulares indistintos y niega que si lo disfruta el padre lo sea a título de cesión del permiso por parte de la madre.

La cuestión no es jurisprudencialmente pacífica. Por ejemplo, en la sentencia del TSJ de Cataluña número 267/2012, de 2 de marzo (recurso 2545/2008) se reconoce tan sólo a la funcionaria.